



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/12998

31/05/2017

36373

AUTOR/A: VIDAL SÁEZ, Aina (GCUP-ECP-EM)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, cabe indicar que se debe diferenciar entre indemnizaciones legales e ilegales. Las legales, aun cuando su cuantía resulte elevada, encuentran amparo legal en las distintas normas legales y reglamentarias dictadas al efecto. Es frente a las indemnizaciones cuya cuantía excede de los límites legalmente establecidos donde hay que centrar los esfuerzos, tal y como se ha venido haciendo en los últimos años.

Además de las limitaciones expresamente contempladas en el artículo 88.6 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (TRLGSS), por parte del órgano de dirección y tutela de las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social se han llevado a cabo actuaciones tendentes a eliminar este tipo de prácticas. Muestra de ello son los modelos de contratos establecidos para el personal de alta dirección, que fueron informados favorablemente por el Servicio Jurídico de la Administración de la Seguridad Social, donde se establecen las cuantías de las indemnizaciones a percibir en los distintos supuestos de extinción de la relación laboral.

Por otro lado, las indemnizaciones de dudosa legalidad son objeto de ajuste por la Intervención General de la Seguridad Social, así como objeto de sanción por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social cuando, ambos órganos, en el ejercicio de las funciones que tienen atribuidas, detecten la realización de este tipo de prácticas.

El control de las hoy denominadas mutuas colaboradoras con la Seguridad Social es siempre necesario y, además, desde hace ya tiempo se ha venido incrementando. Así, el régimen jurídico de las mutuas ha sido profundamente modificado por la Ley 35/2015, de 26 de diciembre, de reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación, y ello ha supuesto un importante incremento de las medidas de control sobre aquellas: a modo de ejemplo, se ha reforzado la prohibición de abonar indemnizaciones superiores a las previstas en normas legales o reglamentarias, se ha limitado el salario de los directivos o se ha limitado la posibilidad de suscribir planes o fondos de pensiones, entre otras muchas medidas.



Por último, en relación con la devolución de las cantidades abonadas irregularmente en concepto de indemnización, debe indicarse que la mayoría de las mutuas han devuelto dichas cantidades que, en su momento, fueron objeto de ajuste. Tales abonos se han realizado con cargo al patrimonio privativo de las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social.

El hecho de que aún haya cantidades pendientes de abono obedece a que muchas de ellas se encuentran recurridas en sede judicial, no habiéndose resuelto aún el correspondiente recurso.

De cualquier forma, conviene señalar que en noviembre del año 2011 se modificó el artículo 58 del Reglamento General sobre colaboración de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, a fin de determinar que una vez transcurrido el plazo establecido en la Resolución que obliga al pago de la deuda, sin que la misma se haya hecho efectiva, se devengarán intereses de demora con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Madrid, 27 de junio de 2017

